

INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARTHA EDITH MORENO VALENCIA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 179 C DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO; Y UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LA PARTE CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO ORDENAMIENTO (334B/LXVI-I).

COMENTARIOS GENERALES

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

• Finalidad

En materia de trata de personas: reclutamiento y utilización de menores de edad por parte de grupos delictivos.

• Contexto

Se estima oportuno resaltar la existencia, a nivel internacional, de diversos instrumentos, tales como la Convención sobre los Derechos del Niño¹ y los Protocolos facultativos relativos a la Participación de Niños en los Conflictos Armados² y la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía³; al igual que el Convenio 182 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre las peores formas de trabajo infantil⁴. En específico, el citado Protocolo facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados contiene 13 artículos que obligan a los Estados parte (México incluido) a proteger a la niñez y prevenir su reclutamiento forzoso, además de fortalecer la cooperación internacional para trabajar en pro de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Estos son algunos de los compromisos:

- No reclutar a niñas, niños y adolescentes en sus fuerzas armadas para enviarlos a conflictos armados.
- Tomar medidas para impedir el reclutamiento y uso de niñas, niños y adolescentes por grupos armados distintos de las fuerzas armadas de un Estado, así como adoptar medidas legales que prohíban estas prácticas.
- Desmovilizar a las personas reclutadas o utilizadas en hostilidades, además de proporcionarles servicios de recuperación física, psicológica y reintegración social.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su Informe Violencia, niñez y crimen organizado⁵ del año 2015, ha indicado que la presencia de grupos dedicados a actividades delictivas en las zonas o comunidades más pobres y excluidas suponen un riesgo para los adolescentes de estas áreas. Estos grupos, aprovechándose de las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran estos niños y adolescentes, los captan para utilizarlos en diversas actividades asociadas a su actuar, desde la vigilancia (o "halconeo"), a actividades de carácter delictivo (como la extorsión o el traslado y venta de drogas) y el ejercicio de acciones violentas (como el secuestro y sicariato).

¹ Cfr. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² Cfr. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>

³ Cfr. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>

⁴ Cfr. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312327

⁵ Consultable en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencianinez2016.pdf>

Además de que, en determinados contextos de exclusión y pobreza, la vinculación a estos grupos es vista por los adolescentes como una oportunidad para generar ingresos e incluso para obtener reconocimiento y respeto. La visión que se tiene del narcotráfico en algunos círculos sociales, así como la representación en algunos medios de comunicación, asociado con una vida opulenta y de poder atrae el interés de algunos jóvenes y adolescentes, en una visión distorsionada de lo que en realidad supone la criminalidad⁶.

Una de las características de la pertenencia a dichas organizaciones es la vinculación total o de gran parte de su tiempo, implicando una gran disponibilidad para la realización de las actividades que se les asignan, lo cual, produce que niñas, niños y adolescentes estén expuestos a ser un blanco constante de las organizaciones criminales rivales así como de las fuerzas de seguridad del Estado⁷; por ello, la citada Comisión ha indicado que el reclutamiento de niñas, niños, adolescentes y jóvenes por grupos del crimen organizado como una forma grave de violación a sus derechos humanos.

En este sentido, una de las recomendaciones generales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en relación a este tema ha sido el tipificar penalmente la captación, utilización y explotación de niños, niñas y adolescentes por parte de adultos y grupos criminales para la realización de actividades ilegales⁸.

Por su parte, en el año 2015, el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados a México⁹, expresó su profunda preocupación por la falta de tipificación del reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado, así como la insuficiencia de las medidas adoptadas para prevenir el reclutamiento continuo de niñas y niños por grupos armados. Derivado de lo anterior, el Comité recomendó a nuestro país que tipifique de manera explícita el reclutamiento de niñas y niños por grupos armados como los grupos del crimen organizado.

Además de que, en 2024, el Informe del Grupo de Trabajo sobre el Mecanismo de Examen Periódico Universal a México, Italia recomendó prevenir y castigar el reclutamiento de niños por parte de grupos delictivos¹⁰ y Filipinas recomendó reforzar la lucha contra el reclutamiento y el uso de niños y adolescentes por parte de grupos delictivos¹¹, mientras que Israel recomendó tipificar como delito el reclutamiento y el uso de niños y adolescentes por parte de grupos delictivos (Israel)¹².

Asimismo, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la **resolución 1612**¹³ del año 2005, donde se estableció un grupo de trabajo para examinar los informes del mecanismo de vigilancia y presentación de informes sobre los niños y los conflictos armados.

De igual forma, el referido Consejo mediante **resolución 1882**¹⁴ del año 2009, reconoció avances en torno a la liberación y reintegración de niñas y niños en sus familias y comunidades, pero señaló su profunda preocupación por la falta de progresos sobre el terreno en algunas situaciones de conflicto, donde las partes siguen infringiendo con impunidad las disposiciones pertinentes del derecho internacional aplicable sobre los derechos y la protección de las niñas en los conflictos armados. Al respecto, sostuvo:

⁶ Idem. Párrafo 134.

⁷ Op. Cit. 5. Párrafo 138.

⁸ Op. Cit. 5. Párrafo 599.

⁹ Cfr. Párrafo 29. Consultable en: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf

¹⁰ Cfr. A/HRC/56/9, párrafo 29.261. Disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/56/9>

¹¹ Idem. Párrafo 29.263.

¹² Op. Cit. 11. Párrafo 29.265.

¹³ Cfr. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3635.pdf>

¹⁴ Cfr. <https://docs.un.org/es/S/RES/1882%282009%29>

16. Exhorta a los Estados Miembros interesados a adoptar medidas decisivas e inmediatas contra quienes cometan violaciones y abusos repetidos contra los niños en situaciones de conflicto armado, y los exhorta además a someter a la acción de la justicia a los responsables de tales violaciones, prohibidas en virtud del derecho internacional aplicable, incluidas las relativas al reclutamiento y la utilización de niños, su muerte y mutilación, actos de violación y otros actos de violencia sexual, por medio de los sistemas nacionales de justicia y, cuando proceda, de los mecanismos internacionales de justicia y de cortes y tribunales penales mixtos, con miras a poner fin a la impunidad de quienes cometen crímenes contra los niños¹⁵.

Con base en los argumentos antes expuestos, se realiza la siguiente **Observación**:

• **Única**

Sin desconocer el loable propósito de la propuesta, se estima que la misma tiene visos de inconstitucionalidad, toda vez que invade esferas de competencia exclusivas del Congreso de la Unión para legislar sobre el delito de trata de personas; es decir, el poder reformador de la constitución consideró la existencia de materias que deben ser homogéneas en todo el país, dada su relevancia y la necesidad de que haya una política criminal a nivel nacional respecto de ciertas conductas, motivo por el cual, facultó al poder legislativo federal para expedir ley general contra la trata de personas, con la intención de que en todo el territorio nacional haya una sola definición típica.

Así, en ejercicio de esta atribución constitucional, el Congreso de la Unión al expedir la citada Ley General definió qué conductas se consideran como delitos en materia de trata de personas y distribuye atribuciones entre los distintos órdenes de gobierno para prevenir, investigar, perseguir y sancionar los delitos en esa materia.

En esa misma línea argumentativa se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 12/2014¹⁶, donde señaló:

[...] al facultarse constitucionalmente al Congreso de la Unión para establecer, mediante una ley general, los tipos y penas en materia de trata de personas, se privó a los Estados de la atribución con la que anteriormente contaban, en términos del artículo 124 constitucional, para legislar al respecto; manteniendo, sin embargo, facultades para prevenir, investigar y castigar el referido delito conforme al régimen de concurrencia de facultades derivado de lo establecido en la fracción XXI del artículo 73 constitucional.

Asimismo, sirve de apoyo la siguiente Jurisprudencia¹⁷ de rubro: **TRATA DE PERSONAS. EL DECRETO No. 460 POR EL QUE SE MODIFICA EL TIPO PENAL RELATIVO, CONTENIDO EN EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 161 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 4 DE FEBRERO DE 2012, INVADIR LA ESFERA DE ATRIBUCIONES RESERVADA AL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Por otro lado, en cuanto a la adición planteada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se reconoce la intención de la propuesta, sin embargo, esta Secretaría Ejecutiva advierte que presenta un carácter reiterativo, toda vez que, **"Para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, el Estado y los municipios deberán diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para prevenir, detectar y atender de forma integral el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes con el fin de participar en actividades ilícitas de grupos delictivos, priorizando la protección y apoyo psicosocial para las víctimas, resguardando su integridad personal y procurando su reinserción social libre de discriminación"** (Sic), la citada Ley lo establece en sus artículos 2, fracciones II y III, 4, fracciones XII y XIV, 5, 6, 28, fracción VIII y Capítulo IX. Artículos 48 al 50.

¹⁵ Idem.

¹⁶ Cfr. Página 29. Consultable en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165034>

¹⁷ Cfr. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005221>

Acciones y medidas de las autoridades. Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes... **I.** Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y no discriminación en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno en su ámbito de competencia; **III.** Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia, para velar por el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;

Principios rectores. Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, son principios rectores, los siguientes: ... **XII.** La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales; **XIV.** El acceso a una vida libre de violencia;

Diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas. Artículo 5. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando el interés superior de la niñez a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Deber de las autoridades. Artículo 6. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias están obligados a garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como prevenir, primordialmente las acciones y mecanismos que les permitan un crecimiento y desarrollo integral pleno.

Capítulo I. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Derechos de niñas, niños y adolescentes. Artículo 28. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: ... **VIII.** Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal.

Capítulo IX. Derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal. Derecho a una vida libre de violencia. Artículo 48-1. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no sufrir violencia en el ámbito digital. Tanto las autoridades como quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia deberán tomar acciones para detectar y atender en forma integral aquellos casos en que se utilicen las tecnologías de la información y comunicación para agredir o vulnerar la dignidad, intimidad, libertad y vida privada de niñas, niños y adolescentes.

Obligación de adoptar medidas en favor de las niñas, niños y adolescentes. Artículo 48-2. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos autónomos, en el marco de sus respectivas competencias, están obligados a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: ... **II.** La corrupción de personas menores de dieciocho años;

Medidas de recuperación y de restitución de derechos. Artículo 49. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar su reincorporación a la vida cotidiana, sin discriminación.

La recuperación y restitución de derechos a que se refiere el párrafo anterior se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud física y psicológica, el respeto y la dignidad de niñas, niños y adolescentes.

Protocolos de atención. Artículo 50. En los casos en que niñas, niños y adolescentes sean víctimas de delitos se aplicarán las disposiciones de la ley General de Víctimas, la ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito en el Estado de Guanajuato y demás disposiciones que resulten aplicables. En todo caso, los protocolos de atención deberán considerar su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como la reparación integral del daño.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS.

d) Conclusiones

El marco jurídico del Estado mexicano es claro en cuanto a señalar que la participación de las autoridades en los distintos órdenes de gobierno no puede limitarse solo a una cuestión de seguridad pública en materia de garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia.

Un cuidado integral de la niñez debe enfocarse también en la prevención de la violencia, la recuperación física y emocional de quienes son víctimas de entornos violentos, y la creación de un sistema de justicia que promueva la reinserción social. Este tratamiento exige diagnósticos, programas interinstitucionales y el diseño y evaluación de políticas públicas con participación social y académica. Sin este tipo de enfoque, el Estado corre el riesgo de reproducir la violencia al castigar sin reparar, y al excluir sin reinsertar.

En ese sentido, combatir el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos, es una problemática que sin duda debe ser atendida con un enfoque integral similar, teniendo como eje garantizar el respeto a los derechos humanos y el principio del interés superior de la niñez.

Siguiendo ese mismo orden de ideas, las modificaciones planteadas para ser adicionadas al artículo 48 de la Ley de los Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes del estado de Guanajuato, promueven este tipo de enfoque, estableciendo la responsabilidad para autoridades estatales, municipales y organismos autónomos, de diseñar, ejecutar y evaluar políticas públicas orientadas a prevenir, detectar y atender el reclutamiento de personas menores de edad con fines de cometer actividades ilícitas; al mismo tiempo que no limita, ni restringe cualquier otra medida para garantizar el pleno derecho de la niñez al acceso a una vida libre de violencia.

Sin embargo, como se señala en el apartado iv) Análisis de la iniciativa, con el fin de conservar la sistematicidad jurídica, en los dos últimos párrafos de dicho apartado se hace mención a la posibilidad de que estas modificaciones puedan integrarse o ser referidas en otro apartado de la vigente Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes del Estado de Guanajuato. Se pone a consideración de la Comisión dictaminadora, la información vertida en el presente estudio legislativo.

UNIDAD DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

De acuerdo con el análisis integral de la propuesta, se busca establecer penas contra los grupos delictivos que reclutan a niñas, niños y adolescentes para que participen en actividades ilícitas.

Estas prácticas son <<formas de explotación... ya que incluyen el desempeño de labores que van desde ser mensajeros, soldados, espías o halcones, hasta ser utilizados con fines sexuales, entre muchas más. Estas actividades no solo imposibilitan el sano desarrollo de las NNA, sino que trasgreden y violentan directamente sus derechos humanos>>

Por otra parte, <<los grupos delictivos reclutan mayormente a las NNA que se encuentran en zonas marginadas y de bajos recursos, en regiones en donde dichos grupos han tomado el control, es decir, el reclutamiento de NNA tiene una dimensión de clase que afecta a quienes están en situaciones de mayor vulnerabilidad. Y pese a que actualmente no existe estadística confiable que pueda contribuir a dimensionar la situación del fenómeno, la estimación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en 2015 expuso que alrededor de 30,000 niñas y niños habían sido captados por grupos delictivos en nuestro país, y que en 2018 dicha cifra se elevó a 460,000.>>

La importancia de la iniciativa propuesta es el fortalecimiento normativo dado que <<Actualmente, el Código Penal del Estado de Guanajuato reconoce el delito *trata de personas* que, a su vez, se tipifica de tal forma que abarca el reclutamiento y la finalidad de sometimiento a cualquier forma de explotación. Sin embargo, no se considera motivo de agravante cuando el delito se lleva a cabo con el objetivo de someter a formas de explotación especialmente perniciosas que se encuentran presentes en nuestro contexto, tales como la participación en actividades ilícitas de grupos delictivos>>, bajo este alcance <<la presente iniciativa pretende fortalecer el derecho de los NNA a una vida libre de violencia, para evitar que se conviertan en víctimas potenciales en situaciones de violencia, inseguridad e impunidad, contextos en los que se favorece sean un blanco de reclutamiento. Esto debido a que sufren daño físico, mental, emocional y la lesión a sus derechos como consecuencia del reclutamiento y de la complejidad que resulta su reinserción social>>, además <<se propone establecer en la ley de los derechos de las NNA en el Estado, el derecho a una vida libre de violencia, y la obligación de las autoridades del ámbito estatal y municipal, de llevar a cabo intervenciones públicas adecuadas para garantizarlo>>.

Fortalecer la protección a las personas con menos de dieciocho años de edad comprendiendo como origen del problema el hecho o que se trata de personas que son vulnerables y en la mayoría de las veces no tienen capacidad para resistir los ofrecimientos que les hacen estos grupos criminales, permite además, plantear sanciones penales más severas a quienes atenten contra su integridad mediante engaños o los convenzan de situaciones ilícitas; éstas acciones permitirán conforme a la adición que se realiza en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, que el Estado y los Municipios de forma específica en esta norma, consideren la obligación del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas para prevenir, detectar y atender de forma integral el reclutamiento NNA con el fin de participar en actividades ilícitas, fortalecidas además, con el incremento de la punibilidad del delito de trata de personas de dos tercios del mínimo, a dos tercios del máximo, de la considerada en el artículo 179 c del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Atendiendo estos alcances, es por lo que la reforma al Código Penal del Estado de Guanajuato y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, va en armonía a lo que ya prevé la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato¹⁸ la que incluso, prevé una Comisión Interinstitucional que tiene como objeto la <<coordinación estratégica de las acciones realizadas por las autoridades estatales y municipales, relacionadas con la trata de persona>> y está conformada por el <<I. El Gobernador del Estado, quien la presidirá; II. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; III. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública; IV. El titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado; V. El titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; VI. Un representante de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Comunicaciones del Congreso del Estado; y VII. Un representante de los ayuntamientos.>>, por lo que en el desarrollo de sus sesiones se reconoce la política pública sobre la materia y entre otras atribuciones tiene la de considerar las <<medidas necesarias para asegurar, en especial, la protección de las personas menores de dieciocho años, incapaces o personas que no tengan la capacidad para resistir las conductas relacionadas con la trata de personas>>.

¹⁸ H. Congreso del Estado de Guanajuato. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato. Sitio web: <https://congreso-gto.s3.amazonaws.com/uploads/reforma/pdf/1590/20140228.pdf>

Considerando todo esto, es por lo que la presente iniciativa con la incorporación de una punibilidad mayor en el Código Penal del Estado de Guanajuato, y la vinculación de acciones de políticas públicas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, fortalece el marco normativo local en armonía a la legislación especial que es la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Guanajuato, lo que permitirá una acción más efectiva en los procesos judiciales por parte de la autoridad jurisdiccional en contra de este tipo de delincuentes, que fueron consignados como imputados por el Ministerio Público local por el delito de trata de personas, afectando y reclutando menores aprovechando diversos factores de vulnerabilidad; no obstante, para efecto de lo solicitado a esta Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la propuesta no tiene un impacto presupuestal dado que se trata del incremento de punibilidad de un tipo penal ya existente en la norma sin que ello implique, una atribución adicional de la fiscalía general, de la autoridad judicial, o incluso penitenciaria; asimismo, con respecto al tema de políticas públicas, estas actualmente ya tienen desarrollo y seguimiento dentro de la agenda local en el Estado por ser obligatorio en el marco normativo especial sobre este tipo penal de trata de personas; bajo estas consideraciones, en caso de la aprobación de esta iniciativa, la actual estructura operativa cuenta con los recursos humanos y materiales suficientes, así como para el proceso jurisdiccional a que sean sujetos los responsables y en su caso, aquellos que sean requeridos para el confinamiento y reclusión en el caso de una sentencia condenatoria en el Sistema de Readaptación Social del Estado de Guanajuato; por lo que atendiendo estas circunstancias, no se advierten requerimientos adicionales o tratos diferenciados que impliquen recursos públicos adicionales.

AYUNTAMIENTO DE GUANAJUATO.

En el dictamen de la Comisión de Protección de Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia se señala que el fortalecimiento de grupos delictivos ha derivado en una de las consecuencias más alarmantes para el tejido social: el reclutamiento forzado de niñas, niños y adolescentes. Como bien señala la exposición de motivos de la iniciativa, este fenómeno somete a la niñez a diversas formas de explotación desde labores de vigilancia y mensajería hasta violencia sexual, vulnerando de forma sistemática sus derechos humanos e imposibilitando su sano desarrollo.

El reclutamiento de niñas, niños y adolescentes no sólo vulnera su derecho a una vida libre de violencia, sino que afecta de manera directa su desarrollo integral, su proyecto de vida y el tejido social de las comunidades. Se trata de una problemática compleja, multifactorial y profundamente ligada a contextos de desigualdad, exclusión social y ausencia de oportunidades.

En este contexto, la iniciativa de reforma sometida a consideración del Congreso del Estado representa un avance significativo en la armonización del marco jurídico local con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, particularmente en lo relativo a la prevención, sanción y erradicación del reclutamiento con fines de participación en actividades ilícitas.

En ese sentido se propone emitir opinión **positiva**, a la iniciativa de, adicionar una fracción al artículo VI al artículo 179 C del Código Penal del Estado de Guanajuato; y un tercer párrafo, recorriendo el subsecuente al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en razón de lo siguiente:

- I. La protección jurídica de niñas, niños y adolescentes. La incorporación del reclutamiento para actividades ilícitas como circunstancia agravante del delito de trata de personas contribuye a visibilizar esta forma específica de violencia y a garantizar una respuesta penal más contundente frente a quienes vulneran los derechos de la niñez.
2. Reconoce el enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez, la reforma propuesta se alinea con la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales, al establecer la obligación del Estado y de los municipios de adoptar medidas integrales para prevenir, detectar y atender el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes.

3. Reconoce el papel central de los municipios en la prevención y atención de la situación, por su cercanía con la población, los municipios son actores estratégicos en el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a la protección de niñas, niños y adolescentes, y reconoce la corresponsabilidad entre los diferentes niveles de gobierno.

La obligación de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas con énfasis en la prevención, la atención integral y la reinserción social de las víctimas representa un avance hacia un modelo de intervención trasciende brindar soluciones estructurales.

AYUNTAMIENTO DE CELAYA.

En el dictamen de la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal se señala que se emite opinión positiva, manifestándose lo siguiente:

- Precisar la implementación de políticas públicas en materia de prevención, atención psicosocial y reinserción social de niñas, niños y adolescentes víctimas de reclutamiento.

AYUNTAMIENTO DE LEÓN.

OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO, RECORRIENDO EL SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUANAJUATO:

Este Ayuntamiento reconoce y comparte el compromiso del Estado de Guanajuato y de los municipios de garantizar a las niñas, niños y adolescentes el derecho a vivir una vida libre de violencia, así como de prevenir, atender y erradicar todas aquellas conductas que vulneren su desarrollo integral, incluida su posible captación o reclutamiento para la participación en actividades ilícitas por parte de grupos delictivos.

En ese sentido, se considera loable la finalidad de la iniciativa, al visibilizar una problemática real que afecta a niñas, niños y adolescentes en contextos de vulnerabilidad.

No obstante, del análisis de la presente iniciativa, se advierte que la redacción del párrafo que se pretende adicionar al artículo 48 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato **reproduce obligaciones, principios y mandatos que ya se encuentran previstos de manera expresa y sistemática en el mismo ordenamiento**.

Asimismo, se destaca que la legislación estatal en la materia se encuentra debidamente armonizada con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual **ya contempla la obligación de las autoridades de adoptar políticas públicas integrales para prevenir la violencia, la explotación y la asociación de personas menores de edad en grupos delictivos, así como su atención, protección y reinserción social, además de incorporar en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas en la misma.**

Por lo anterior, si bien la adición propuesta no resulta contraria al marco jurídico vigente, su incorporación podría generar **reiteración normativa**, sin que ello implique necesariamente un fortalecimiento material del sistema de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

En particular, se observa que las disposiciones sobre diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas para garantizar una vida libre de violencia para niñas, niños y adolescentes, ya se encuentra contemplada en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, entre otros, en los siguientes preceptos:

- El artículo 2, fracciones I y III, que impone a las autoridades estatales y municipales la adopción de **un enfoque integral, transversal y de derechos humanos en el diseño de políticas públicas**, así como la obligación de establecer mecanismos de seguimiento y evaluación;
- El artículo 4, fracciones XII y XIV, que reconoce como principios rectores la transversalidad en las **políticas públicas y el acceso a una vida libre de violencia**;
- El artículo 5, que dispone la concurrencia de las autoridades estatales y municipales en el **diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas** orientadas al interés superior de la niñez;
- El artículo 6, que establece **el deber general de las autoridades de garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes**;
- El artículo 28, fracciones VI y VIII, que **reconoce expresamente el derecho a no ser discriminado y a una vida libre de violencia e integridad personal**;
- Los artículos 48, 48-1 y 48-2, que desarrollan de manera específica el derecho a vivir en un ambiente de paz, a no sufrir violencia incluida la digital y la **obligación de las autoridades estatales y municipales de prevenir, atender y sancionar diversas formas de violencia. explotación y participación forzada en actividades ilícitas**;
- Los artículos 49 y 50, que **establecen medidas de recuperación, restitución de derechos y protocolos de atención para niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos a cargo de las autoridades estatales y municipales**.

En consecuencia, este Ayuntamiento sugiere que en las mesas de trabajo del Congreso del Estado se valore la pertinencia de la adición propuesta, a efecto de evitar redundancias legislativas y, en su caso, privilegiar el fortalecimiento de mecanismos de implementación, coordinación interinstitucional, evaluación y asignación presupuestal que permitan materializar de manera efectiva las obligaciones ya previstas en la legislación vigente.

DIRECTORA DE LO NORMATIVO DE IRAPUATO.

Por lo que hace a la **iniciativa** citada, le manifiesto que esta Dirección a mi cargo, no tiene observación en lo que respecta a la adición sugerida al Código Penal del Estado de Guanajuato, toda vez que el incremento de la punibilidad al delito de la trata de personas refiriéndose a menores de edad con la finalidad de coaccionarlos en la participación y reclutamiento dentro de grupos delictivos, atiende a una problemática que violenta los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes promoviendo condenas más severas a los victimarios. Por lo que respecta a la adición planteada a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, se hace de su conocimiento que lo sugerido resulta reiterativo al ya estar contemplado en el artículo 48-2 fracción VII la adopción de medidas a favor de las niñas, niños y adolescentes para prevenir, atender y sancionar los casos en que son incitados o coaccionados para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas.

AYUNTAMIENTO DE JARAL DEL PROGRESO.

IV. Derivado de lo anterior, se genera el **análisis, argumentación y propuesta** siguiente:

a) Derecho a una vida libre de violencia

La propuesta es plenamente viable, pues se sustenta en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra el interés superior de la niñez, así como en la Ley General y local de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. No se trata de crear nuevos derechos, sino de fortalecer su garantía frente a una amenaza real.

b) Diseño, implementación y evaluación de políticas públicas

La obligación de diseñar, implementar y evaluar políticas públicas es jurídicamente procedente. El Estado y los municipios cuentan con competencias en materia de prevención social del delito y protección de la niñez. No obstante, deberá asegurarse la coordinación con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para evitar duplicidades y fortalecer la eficacia institucional.

c) Prevención del reclutamiento delictivo

La prevención del reclutamiento por grupos delictivos es una medida necesaria y viable. Este enfoque atiende las causas estructurales de la violencia y se alinea con las estrategias de seguridad que privilegian la prevención sobre la reacción.

d) Detección temprana

La detección temprana es viable, pero exige capacitación especializada del personal educativo, comunitario y de asistencia social, así como la emisión de protocolos claros de actuación. Sin estos elementos, la disposición podría quedar en el plano declarativo.

e) Atención integral y apoyo psicosocial

La atención integral y el apoyo psicosocial a las víctimas son medidas plenamente viables y congruentes con el modelo de atención a víctimas previsto en la legislación nacional. Estas acciones no sólo protegen derechos, sino que reducen la reincidencia y favorecen la X) reconstrucción del proyecto de vida de las niñas, niños y adolescentes.

f) Resguardo de la integridad personal

El deber de resguardar la integridad personal de las víctimas es incuestionable. Sin embargo, su implementación requiere coordinación efectiva con las autoridades de seguridad pública y procuración de justicia, a fin de garantizar medidas de protección oportunas.

g) Reinserción social libre de discriminación

La reinserción social libre de discriminación es un componente esencial y viable. Evitar la estigmatización de las víctimas es fundamental para su inclusión educativa, social y laboral, y para romper los ciclos de violencia.

...

V. Los integrantes de las Comisiones Unidas de Reglamentos y de Derechos Humanos consideramos que la iniciativa es jurídicamente viable, socialmente necesaria y moralmente impostergable. Fortalece el interés superior de la niñez, impulsa la prevención de la violencia y establece bases para la protección integral de quienes han sido víctimas de uno de los fenómenos más graves de nuestra realidad.

AYUNTAMIENTO DE ROMITA.

La violencia en Guanajuato afecta de manera significativa a los niños, niñas y adolescentes (NNA). Este estado se encuentra entre los más violentos del país, con más de 1,000 homicidios dolosos de menores de edad. Las armas de fuego son las más utilizadas para cometer estos crímenes. La violencia estructural y la militarización en las calles son factores que contribuyen a la violencia psicosocial en esta población, así como la presencia de diversos grupos delictivos se fortalece al mismo tiempo que las autoridades locales han sido incapaces de atender las causas y consecuencias que ha traído esta crisis de violencia para las y los guanajuatenses.

Guanajuato ocupa el sexto lugar de los estados con mayor riesgo de reclutamiento infantil por parte del crimen organizado, de acuerdo con el informe "Mecanismo Estratégico del Reclutamiento y Utilización de NNA por Grupos Delictivos y la Delincuencia Organizada" de la Secretaría de Gobernación.

Actualmente, ¿el Código Penal del Estado de Guanajuato, reconoce el delito trata de personas que, a su vez, se tipifica de tal forma que abarca el reclutamiento y la finalidad de sometimiento a cualquier forma de explotación?

El objetivo de la presente iniciativa pretende fortalecer el derecho de los NNA a una vida libre de violencia, para evitar que se conviertan en víctimas potenciales en situaciones de violencia, inseguridad e impunidad, contextos en los que se favorece sean un blanco de reclutamiento. Esto debido a que sufren daño físico, mental, emocional y la lesión a sus derechos como consecuencia del reclutamiento y de la complejidad que resulta su reinserción social.

Se pretende o se busca que el Estado y sus Municipios implementen políticas públicas basadas en evidencia, que permitan prevenir, detectar y atender a las NNA de los actos de explotación para fines de participación de actividades ilícitas en grupos delictivos.

La protección de los NNA es fundamental para la seguridad y bienestar de la población, por ello los municipios de Guanajuato deben implementar medidas efectivas para prevenir actividades ilícitas y la violencia con grupos criminales. Esto incluye la creación de programas de seguridad, la capacitación de la comunidad, la colaboración con instituciones de seguridad y la implementación de políticas de prevención y control de la violencia.

La protección de los NNA es un compromiso continuo que debe ser respaldado por el gobierno y la sociedad para asegurar un entorno seguro y sostenible para todos.

La participación de los padres de familia que participen en centros o instancias sociales, educativas y profesionales para crear un entorno de armonía e integral en la familia basada en principios como lo son los valores para direccionar la comunidad familiar en entornos seguros.

Los municipios pueden ayudar a los NNA a evitar el reclutamiento y utilización por grupos delictivos mediante la implementación de estrategias de prevención y atención. Esto incluye:

- * Promover la participación comunitaria: Fomentar la participación de NNA en la creación y administración de proyectos que les pertenecen, aumentando su motivación y sentido de pertenencia.
- * Desarrollar un entorno seguro y accesible: Crear espacios de esparcimiento y comunidades más activas y seguras, donde las NNA puedan compartir decisiones que afectan su vida y la de su comunidad.

* Implementar programas de prevención: Desarrollar y ejecutar programas de prevención dirigidos a NNA desde enfoques interdisciplinarios, promoviendo un acompañamiento social.

* Fortalecer la institucionalidad: Asegurar la institucionalidad y operación de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes para garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia en los municipios.

AYUNTAMIENTO DE SILAO DE LA VICTORIA.

SEGUNDO.- ESTA COMISIÓN ESTIMA QUE LA PRESENTE INICIATIVA TIENE UN AVANCE SIGNIFICATIVO EN LA PROTECCIÓN DE LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS, CONTRIBUYE A LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y DEL RECLUTAMIENTO FORZADO, Y FORTALECE EL TEJIDO SOCIAL A LARGO PLAZO.

APOSTAR POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO SOLO ES UNA OBLIGACIÓN LEGAL Y ÉTICA, SINO UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA LA PAZ, LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA EN LA SOCIEDAD.

DESDE UNA PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y DE POLÍTICA PÚBLICA, LA INICIATIVA QUE BUSCA FORTALECER EL DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA RESULTA PERTINENTE, NECESARIA Y URGENTE.

EN CONTEXTOS MARCADOS POR VIOLENCIA, INSEGURIDAD E IMPUNIDAD, LAS INFANCIAS Y ADOLESCENCIAS SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD. LA EXPOSICIÓN COTIDIANA A ENTORNOS VIOLENTOS, LA AUSENCIA DE INSTITUCIONES PROTECTORAS EFICACES Y LA NORMALIZACIÓN DE LA ILEGALIDAD INCREMENTAN EL RIESGO DE QUE SEAN REVICTIMIZADOS O CAPTADOS POR REDES DELICTIVAS, YA SEA MEDIANTE COERCIÓN, ENGAÑO O LA FALTA DE ALTERNATIVAS REALES DE DESARROLLO.

LA INICIATIVA ES VALIOSA PORQUE NO SE LIMITA A UNA VISIÓN REACTIVA, SINO QUE APUESTA POR UN ENFOQUE PREVENTIVO Y DE PROTECCIÓN INTEGRAL AL REFORZAR EL DERECHO A VIVIR LIBRES DE VIOLENCIA, SE RECONOCE QUE EL RECLUTAMIENTO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO ES UN FENÓMENO AISLADO, SINO EL RESULTADO DE FALLAS ESTRUCTURALES: POBREZA, DESERCIÓN ESCOLAR, DESINTEGRACIÓN FAMILIAR, AUSENCIA DE ESPACIOS SEGUROS Y DEBILIDAD DEL ESTADO DE DERECHO.

ASIMISMO, EL FORTALECIMIENTO DE ESTE DERECHO IMPLICA:

- RECONOCER A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES COMO SUJETOS DE DERECHOS, NO COMO OBJETOS DE CONTROL O CRIMINALIZACIÓN.
- PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD DEL ESTADO, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD EN SU PROTECCIÓN.
- IMPULSAR POLÍTICAS PÚBLICAS INTERINSTITUCIONALES QUE ARTICULEN EDUCACIÓN, SALUD, SEGURIDAD, JUSTICIA Y DESARROLLO SOCIAL.
- ATENDER LAS CAUSAS PROFUNDAS QUE HACEN POSIBLE EL RECLUTAMIENTO, EN LUGAR DE LIMITARSE A SANCIONAR SUS CONSECUENCIAS.

NO OBSTANTE, PARA QUE LA INICIATIVA TENGA UN IMPACTO REAL, ES FUNDAMENTAL QUE VAYA ACOMPAÑADA DE MECANISMOS CLAROS DE IMPLEMENTACIÓN, PRESUPUESTO SUFICIENTE, CAPACITACIÓN ESPECIALIZADA Y SISTEMAS DE EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. SIN ESTOS ELEMENTOS, EXISTE EL RIESGO DE QUE EL DERECHO QUEDE SOLO EN EL PLANO DECLARATIVO.

EN 2024, LA ORGANIZACIÓN RED POR LOS DERECHOS DE LA INFANCIA EN MÉXICO (REDIM) IDENTIFICÓ AL MENOS 28 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE RECLUTAMIENTO FORZADO EN GUANAJUATO.

DE ESOS 28 CASOS, 21 FUERON HOMBRES Y 7 MUJERES, SEGÚN LA BASE DE DATOS DISPONIBLE.

DEBIDO A LA FALTA DE TIPIFICACIÓN CLARA DEL DELITO Y REGISTROS OFICIALES, ESTA CIFRA SE CONSIDERA MÍNIMA Y PUEDE SUBIR SI SE CONTABILIZAN CASOS NO DENUNCIADOS O NO DOCUMENTADOS.

EN REGISTROS OFICIALES Y PRESENTACIONES ANTE AUTORIDADES, SE HA INFORMADO QUE AL MENOS 370 MENORES DE ENTRE 12 Y 15 AÑOS HAN SIDO INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES DEL CRIMEN ORGANIZADO EN GUANAJUATO, PRINCIPALMENTE EN NARCOMENUDEO Y DISTRIBUCIÓN DE DROGAS.

ESTOS CASOS REFLEJAN DETENCIONES Y SITUACIONES EN QUE ADOLESCENTES HAN SIDO UTILIZADOS POR GRUPOS CRIMINALES, PERO NO SIEMPRE SE CLASIFICAN COMO "RECLUTAMIENTO FORZADO" PORQUE LA DEFINICIÓN LEGAL NO ESTÁ PLENAMENTE CONSOLIDADA.

ORGANIZACIONES CIVILES HAN ESTIMADO QUE HASTA UNAS 18,000 NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN GUANAJUATO PODRÍAN ESTAR EN RIESGO DE SER RECLUTADOS O UTILIZADOS POR GRUPOS CRIMINALES, DADO EL CONTEXTO DE VIOLENCIA Y FALTA DE OPORTUNIDADES SOCIOECONÓMICAS.

A NIVEL NACIONAL, SE HA ADVERTIDO QUE ENTRE 145,000 Y HASTA 250,000 MENORES EN MÉXICO ESTÁN EN RIESGO DE SER RECLUTADOS O UTILIZADOS POR ORGANIZACIONES CRIMINALES, CIFRA QUE INCLUYE ESTADOS CON FUERTE PRESENCIA DEL CRIMEN ORGANIZADO COMO GUANAJUATO

NO HAY NO HAY UN REGISTRO OFICIAL, DETALLADO O ESTADÍSTICA ESTATAL PÚBLICA ESPECÍFICA QUE CAPTURE TODOS LOS CASOS DE RECLUTAMIENTO FORZADO DE MENORES POR DELINCUENCIA ORGANIZADA EN GUANAJUATO. LA MAYORÍA DE CIFRAS PROVIENEN DE INFORMES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, MEDIOS Y ESTIMACIONES BASADAS EN DATOS PENITENCIARIOS O JUDICIALES.

EL RECLUTAMIENTO DE MENORES NO ESTÁ PLENAMENTE TIPIFICADO COMO DELITO EN MÉXICO, LO CUAL DIFICULTA LA MEDICIÓN FORMAL Y OFICIAL DE ESTOS CASOS.

LOS DATOS DOCUMENTADOS (28 CASOS EN 2024) SON PROBABLEMENTE SOLO UNA PARTE DEL PROBLEMA REAL, YA QUE MUCHOS CASOS NO SE DENUNCIAN O NO SE CLASIFICAN ADECUADAMENTE EN LAS CIFRAS OFICIALES.

LAS ESTIMACIONES DE RIESGO SON AMPLIAS Y REFLEJAN CONDICIONES SOCIALES QUE FACILITAN EL RECLUTAMIENTO: VIOLENCIA, POBREZA, ABANDONO ESCOLAR Y FALTA DE OPORTUNIDADES PARA LA JUVENTUD.

TERCERO. - DERIVADO DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS POR PARTE DE LA COMISIÓN DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, QUIENES INTEGRAMOS ESTA COMISIÓN, MANIFESTAMOS NUESTRA CONFORMIDAD CON LA ALUDIDA INICIATIVA.

ORDENAMIENTO	INICIATIVA	OBSERVACIONES
<i>Derecho a una vida libre de violencia</i> Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente de paz y armonía, libres de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y desarrollo integral. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de los encargados y del personal de instituciones educativas, deportivas, religiosas, de salud, de asistencia social, y de cualquier otra índole que brinde asistencia a niñas, niños y adolescentes, sin que, en modo alguno, se autorice a estos el uso del castigo corporal o físico y el trato humillante o degradante.	Artículo 48. Niñas, niños y adolescentes... Niñas, niños y adolescentes... Para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, el Estado y los municipios deberán diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para prevenir, detectar y atender de forma integral el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes con el fin de participar en actividades ilícitas de grupos delictivos, priorizando la protección y apoyo psicosocial para las víctimas, resguardando su integridad personal y procurando su reinserción social libre de discriminación.	INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS. Tal como ya se ilustró, la fracción VII del artículo 48-2 de la vigente Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, señala la obligación para las autoridades estatales, municipales y para los organismos autónomos, de tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes sean incitados o coaccionados para participar en delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral. Aunque el contenido de este artículo no enlista, ni describe que medidas son las que deben implementar las autoridades estatales, municipales, así como de los organismos autónomos; entre estas puede estar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes de tener acceso a una vida libre de violencia. Sin embargo, como ha quedado plasmado en el inciso b) Fundamentación, el proceso de reclutamiento de personas menores de edad por parte de grupos delictivos, es sumamente complejo, integrando a últimas fechas la utilización de medios digitales para la captación de nuevas víctimas. Este grado de complejidad en el modo de operación para llevar a cabo el reclutamiento, en conjunto con la responsabilidad del estado de priorizar la atención al cuidado de las niñas, niños y adolescentes, incentiva a señalar en la Ley de forma explícita la responsabilidad para las autoridades, de crear políticas públicas que atiendan la problemática del reclutamiento de forma puntual, tal como es la intención del contenido propuesto para ser adicionado por la iniciante. A partir de la presente investigación es posible señalar lo siguiente:

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, deberán ejercer su derecho de educación, formación y enmienda atendiendo siempre al interés superior de éstos, quedando prohibidos los castigos corporales así como los tratos humillantes o degradantes como formas de corrección disciplinaria.	Quienes ejerzan...	Tal y como se ha establecido en los apartados i), ii), iii) y iv), en México, específicamente en Guanajuato, se cuenta con un marco jurídico que prioriza el desarrollo integral, el cuidado y la responsabilidad de las autoridades en los distintos órdenes de gobierno de generar un marco general de acción que ayude a garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes de acceder a una vida libre de toda forma de violencia. Este marco de acción puede incluir atender el reclutamiento de niñas, niños y adolescentes por parte de grupos delictivos con la implementación de políticas públicas, no obstante, al no estar explicitado de esta forma, las medidas a través de las cuales las autoridades atiendan esta situación particular pueden ser de otra naturaleza. Asimismo, se advierte que la construcción del contenido de la vigente Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato guarda una estructura específica, en la que el artículo 5 cuyo título es Diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, concentra los lineamientos y principios que estas deben tener, además de que señala a las autoridades en las que recae todo lo relativo a estas políticas. En consecuencia, se pone a consideración si el contenido del tercer párrafo propuesto para ser adicionado, podría ser incluido o referenciado dentro del mencionado artículo 5 de la vigente Ley, dada la relación que guarda en contenido con este artículo, buscando así no quebrantar la sistematicidad jurídica. AYUNTAMIENTO DE JARAL DEL PROGRESO. En este sentido se proponen los ajustes necesarios al artículo 48 de la presente iniciativa, de la manera siguiente: «Para garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir una vida libre de violencia, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar, implementar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas integrales para prevenir, detectar y atener el reclutamiento de
--	---------------------------	---

		niñas, niños y adolescentes con el fin de participar en actividades ilícitas de grupos delictivos, en coordinación con el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y las demás instancias competentes, a fin de evitar duplicidades y asegurar la eficacia institucional. «Dichas políticas deberán contemplar mecanismos de detección temprana mediante la capacitación especializada del personal educativo, comunitario, de asistencia social y de salud, así como la emisión de protocolos de actuación interinstitucional que permitan identificar factores de riesgo, canalizar oportunamente los casos y garantizar la intervención inmediata de las autoridades competentes. Asimismo, las autoridades deberán adoptar medidas urgentes de protección para resguardar la integridad personal de las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo o víctimas de reclutamiento, mediante la coordinación con las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y protección de derechos, asegurando su protección integral, apoyo psicosocial y su reinserción social libre de discriminación y estigmatización.»
	TRANSITORIO ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.	